

NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA

DEL CANTON QUITO

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA

"CÁZAHED CIA. LTDA."

QUE CELEBRAN:

MARIA CARMELINA FLORES ROMERO,

JESUS MENA, LUIS GOMEZ, CELSO

CAZAR, HECTOR CAZAR, JORGE RODRI-

GUEZ, LUIS RODRIGUEZ, LUIS CAZAR

CUANTIA: USD. 400,00

(DI 4 COPIAS) sb*

En la ciudad de San
Francisco de Quito,

Capital de la República

del Ecuador hoy día,

VIERNES, trece (13)

de ABRIL del año dos

mil uno, ante mí Notario

Público Vigésimo Segundo

de este Cantón, Doctor

Fabián Eduardo Solano

Pazmiño, comparecen las

siguientes personas: MARIA CARMELINA FLORES ROMERO, JESUS

GERARDO MENA MURIEL, LUIS ENRIQUE GOMEZ MALES, CELSO

VICENTE CAZAR RODRIGUEZ, HECTOR GUSTAVO CAZAR RODRIGUEZ,

JORGE ARNULFO RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ

GOELLO Y LUIS GERMAN CAZAR RODRIGUEZ, por sus propios

derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados,

domiciliados en la parroquia de San José de Minas, cantón



Quito, legalmente capaces, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de habilitación, y me solicitan elevar a escritura publica la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Publicas a su cargo, dignese insertar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada CAZAHED COMPANIA LIMITADA, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores MARIA CARMELINA FLORES ROMERO, JESUS GERARDO HENA NURTEL, LUIS ENRIQUE GOMEZ MALES, CELSO VICENTE CAZAR RODRIGUEZ, HECTOR GUSTAVO CAZAR RODRIGUEZ, JORGE ARNULFO RODRIGUEZ DIAZ, LUIS ALBERTO RODRIGUEZ COELLO Y LUIS GERMAN CAZAR RODRIGUEZ, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en la parroquia de San José de Minas, Cantón Quito, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta Compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada CAZAHED COMPANIA LIMITADA que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CAZAHED COMPANIA LIMITADA.**

CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y

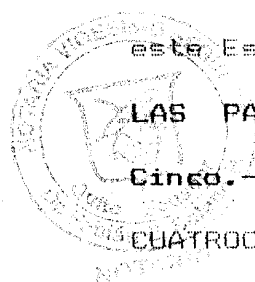
PLAZO DE DURACION: **Artículo Uno.-** La Compañía llevará el nombre de CAZAHED COMPANIA LIMITADA. **Artículo Dos.-** El domicilio principal de la Compañía es la parroquia de San José de Minas, del Ilustre Municipio de Distrito Metropolitano de Quito; y, por resolución de la Junta

General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del País o del exterior, conforme a la Ley. **Artículo Tres.-** La Compañía tiene como objeto social principal la elaboración, comercialización y distribución de productos procesados de toda clase de frutas y productos alimenticios, así como la distribución de productos agropecuarios a nivel nacional e internacional, pudiendo importar o exportar toda clase de productos, celebrar acuerdos, contratos a corto o largo plazo, según los requisitos con entidades nacionales e internacionales pudiendo desarrollar su actividad con fondos propios o de terceras personas. Para el efecto de cumplir su objeto social podrá realizar todas aquellas actividades no explícitamente mencionadas y que sean permitidas por las leyes ecuatorianas que se relacionen con su negocio social. **Artículo Cuarto.-** El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Quito; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE**

LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- Artículo

Cinco.- El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar



norteamericano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **Artículo Seis.-** La Compañía puede aumentar el capital social por Resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **Artículo Siete.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, es especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por valorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. **Artículo Ocho.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. **Artículo Nueve.-** La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará

constatar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo Diez.-**

Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **Artículo Once.-**

Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento mayoritario del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública se observen las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a pro-rata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo Doce.-** Las participaciones



de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **Artículo Trece.**— La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.**—

DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. **Artículo Catorce.**— Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto. **Artículo Quince.**— Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante Poder a un socio o extraño, ya se trate de Poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto, b) A elegir y ser elegido para los Organismos de Administración y Fiscalización; c) A percibir la utilidad y beneficio a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de

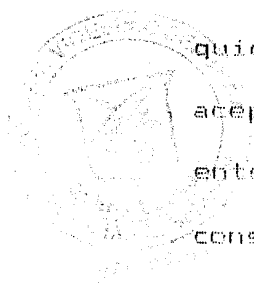
producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto. **Artículo Dieciséis.-**

La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACION.- Artículo Diecisiete.- El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes Organos: La Junta General de Socios, el Presidente, el Gerente General y el Gerente Técnico.

SECCION UNO.- De la Junta General de Socios. Artículo Dieciocho.- La Junta General de Socios es el Organo Supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quorum. **Artículo Diecinueve.-**

Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **Artículo Veinte.-** Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres



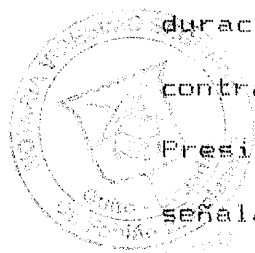
meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo Veintiuno.**— Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Gerente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al señalado para cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **Artículo Veintidós.**— El quorum para las sesiones de Junta General de socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quorum establecido. **Artículo Veintitrés.**— Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Veinticuatro.**— Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no

concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

Artículo Veinticinco.- Las sesiones de Junta General de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuara de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.

Artículo Veintiséis.- Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente folladas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán las firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Acciones.

Artículo Veintisiete.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Gerente Técnico, señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas legales; c) Conocer y resolver sobre las



cuentas, balaces, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y el monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos, y contratos para los que el Gerente puede actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo ciento veintinueve de la Ley de Compañías; n) Designar liquidador Principal y Suplente de la Compañía, señalándoles sus deberes, obligaciones y atribuciones; o) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. Toda resolución de la Junta General de

Socios que implique reforma del contrato social se tomará
previo proyecto presentado por el Gerente General y para su
aprobación se requiere de los votos de las dos
terceras partes del capital social, prevaleciendo esta
sobre cualquier otra disposición. **Artículo Veintiocho.-**

Las resoluciones de la Junta General de Socios son
obligatorias desde el momento que son tomadas
validamente. **SECCION DOS.- Del Presidente. Artículo**

Veintinueve.- El Presidente será nombrado por la Junta
General de socios para un período de dos años,
pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o

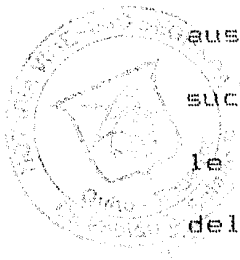
no. **Artículo Treinta.-** Son deberes y atribuciones del
Presidente de la compañías: a) Vigilar la marcha general de
la Compañía y el desempeño de las funciones de los
servidores de la misma e informar de estos particulares a
la Junta General de socios; b) Convocar y presidir las
sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas;

c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la
compañía y por la aplicación de las políticas de la
entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o
ausencia temporal o definitiva, con todas las
atribuciones, conservando las propias, mientras dure la

ausencia o hasta que la Junta General de socios designe al
sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se

le hubiese encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento
del Gerente General y conferir certificaciones sobre el

mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro
Mercantil; g) Las demás que le señale la Ley de Compañías,



el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la Junta General de Socios. **SECCION TRES.- Del Gerente General.**

Artículo Treinta y uno.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo Treinta y Dos.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a)

Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d)

Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f)

Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta la cuantía en que se encuentre autorizado por la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el

Artículo Doce de la Ley de Compañías; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el

Registro Mercantil; i) Manejar las cuentas bancarias de la compañías según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días

siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y

hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; 11) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; m) Designar y remover a los empleados y trabajadores de la Compañía; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios.

SECCION CUATRO.- Del Gerente Técnico. Artículo Treinta y

Tres.- El Gerente Técnico será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no. Son

deberes y atribuciones del Gerente Técnico: a) Administrar las obras civiles que ejecute la empresa, incluyendo el control de mano de obra, materiales, equipos, y maquinarias; b) Efectuar el planillaje de las obras de ejecución; y, c) Las demás que determinen el Estatuto, Reglamentos, la Junta General de Socios y el Gerente General. **CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.-**

Artículo Treinta y Cuatro.- La Junta General de Socios podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a auditoría externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO.- DE LA**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Treinta y Cinco.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta



Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **Artículo Treinta y Seis.**— No se disolverá la compañía por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA CUARTA.— DECLARACIONES.**— Uno: El capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

SOCIOS	SUSCRIPCION	NUMERO PARTICIPACIONES	APORTE
Maria Flores	US \$ 212.00	212	US \$ 212.00
Josés Mena	44.00	44	44.00
Luis Gómez	44.00	44	44.00
Celso Cazar	22.00	22	22.00
Gustavo Cazar	22.00	22	22.00
Jorge Rodríguez	22.00	22	22.00
Luis Rodríguez	22.00	22	22.00
Germán Cazar	12.00	12	12.00
TOTAL	400.00	400	400.00

El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el Banco del Pichincha, de conformidad con el certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se adjunta como documento habilitante. Dos: Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor HECTOR CIVILINO CAZAR RODRIGUEZ, Gerente General de la Compañía CAZAHED COMPAÑIA LIMITADA; y, autorizan al Doctor Carlos Moreno Oliva para que realice los trámites y gestiones necesarias para la Aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que asegure la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.

0000010

Hasta aquí la minuta, firmada por el Doctor Carlos Moreno O., Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos nueve del Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente la presente a los comparecientes por mí el Notario, ellos se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Maria Carmelina Flores R.

SRA. MARIA CARMELINA FLORES R.

C.C. 170414373-2

Jesús Gerardo Mena M.

SR. JESUS GERARDO MENA M.

C.C. 170645395-6

Luis Enrique Gomez Nales

SR. LUIS ENRIQUE GOMEZ NALES

C.C. 170758053-3

Celso Vicente Cazar R.

SR. CELSO VICENTE CAZAR R.

C.C. 170157455-8

Hector Gustavo Cazar R.

SR. HECTOR GUSTAVO CAZAR R.

C.C. 100082596-9

Jorge A. Rodriguez D.

SR. JORGE A. RODRIGUEZ D.

C.C. 170561423-6

Luis Alberto Rodriguez C.

SR. LUIS ALBERTO RODRIGUEZ C.

C.C. 1102072206

Luis German Cazar R.

SR. LUIS GERMAN CAZAR R.

C.C. 100073896-1



Fabian Eduardo Solano Pazmino

DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMINO

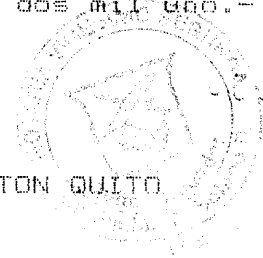
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



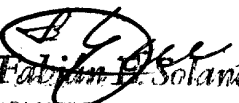
ALDO BONCHI
GARENTE

--otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada "CAZAHED CIA. LTDA. que celebran María Carmelina Flores Romero, Jesús Mena, Luis Gómez, Celso Cazar, Héctor Cazar, Jorge Rodríguez, Luis Rodríguez, Luis Cazar, firmada y sellada en Quito, a trece de abril del año dos mil uno.-


DR. FABIAN E. SOLANO P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO



RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía "CAZAHED COMPANIA LIMITADA" de fecha 13 de Abril del 2001, otorgada ante el suscrito Notario y cuya copia certificada antecede, tomé nota de la Resolución número 01.0.IJ.4891 de la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de 15 de Octubre del 2001, Quito, veintiuno de Noviembre del dos mil uno.-


Dr. Fabian E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO
DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 15 de octubre del 2.001, bajo el número **0195** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CAZAHED CIA. LTDA."**, otorgada el 13 de abril del 2.001, ante el Notario **VIGESIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FABIAN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0108**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **002148**.- Quito, a diecisiete de enero del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.



RG/mn.-